

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 21 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

12676

**RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, para la Empresa Banco Hipotecario de España.**

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa Banco Hipotecario de España y su personal, y

Resultando que con fecha 2 de mayo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del mencionado Convenio Colectivo, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 25 de abril anterior, acompañando el acta de la reunión inicial de dicha Comisión y la de otorgamiento en la reunión final de las negociaciones;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, ya que según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la parte de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente para la negociación, que mutuamente se reconocieron;

Considerando que en las cláusulas del Convenio Colectivo citado no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, se estima procedente su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa Banco Hipotecario de España, suscrito el día 25 de abril de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las partes haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro pertinente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 19 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, DEL AÑO 1980

### I. Disposiciones preliminares

#### 1.1. Ambito del Convenio.

El presente Convenio Colectivo de trabajo es de aplicación al personal de plantilla del Banco Hipotecario de España, tanto en las oficinas centrales como en las sucursales que tiene en la actualidad y en las que en el futuro puedan crearse.

#### 1.2. Plazo de vigencia.

El presente Convenio Colectivo de trabajo regirá desde el 1 de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

### II. Régimen de retribuciones

El régimen de retribuciones para 1980 quedará establecido de la siguiente forma:

#### 2.1. Retribuciones.

Se incrementan en un 12,50 por 100 todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior.

#### 2.2. Ayudantes de Servicio.

Se conviene quede sin efecto el punto 16, capítulo mejoras de carácter social, del Convenio Colectivo correspondiente al ejercicio de 1979, referente a la creación de la categoría de Ayudantes de Servicio.

En su sustitución se aumenta en cuatro el número de plazas de Auxiliares-Administrativos, a cubrir internamente por concurso de méritos, y asimismo se crea una gratificación anual de 24.000 pesetas por persona, para el Personal Subalterno que

realice las operaciones elementales administrativas y, en general, las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina y archivo, incluyéndose a los encargados de máquinas de reproducción de documentos o de aquellas otras que sirvan de ayuda al trabajo administrativo y los que realicen tareas de almacén, archivo, ...».

#### 2.3. Igualación del premio de permanencia.

Se conviene unificar el premio de permanencia para todas las categorías, igualándolos al de la máxima cuantía actual.

#### 2.4. Fondo de atenciones sociales.

Se conviene, además, el incremento del fondo para atenciones sociales de 1980, en 3.300.000 de pesetas.

### III. Disposiciones finales

3.1. Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de ellas de valor si el Convenio no fuera homologado en su totalidad por la Autoridad Laboral competente.

3.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

- D. Avelino López Alvarez.
- D. Carlos Llari de Sangenis Seix.
- D. Enrique Albert Bonmati.
- D. José Luis Blanquer Revert.

Por la representación social:

- D. Isidro Jarabo Saiz.
- D. Luis Grande Iglesias.
- D. José A. López Expósito.
- D. Eladió Erill Sariñena.

3.3. En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

3.4. En el caso de que por cualquier circunstancia el presente convenio no fuera homologado en tiempo oportuno para proceder a su denuncia, ésta se considera automática.

### IV. Manifestaciones adicionales

4.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco Hipotecario de España, no recogido en el presente Convenio, reservándose cuantos derechos puedan corresponderle para solicitar la defensa de los mismos.

4.2. Dada la similitud existente en la relación laboral de los Empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio que puedan obtener parte o la totalidad de los Empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito debe incluirse automáticamente en el mismo.

4.3. La Empresa, por su parte, quiere hacer constar que los dos párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

### ANEXO

Número de horas anuales de trabajo: 1.635,5

Retribución anual por categorías

	Pesetas
Jefe de Servicio Titulado ... ..	2.735.539
Jefe de Servicio Administrativo ... ..	2.317.966
Jefe de Sección Titulado ... ..	2.801.359
Jefe de Sección Administrativo ... ..	1.910.405
Jefe de Negociado Titulado ... ..	2.556.807
Jefe de Negociado Administrativo ... ..	1.719.337
Titulados ... ..	2.467.102
Oficiales Técnicos ... ..	1.379.890
Oficiales Administrativos ... ..	1.221.933
Auxiliares Administrativos o de Caja ... ..	1.050.900
Auxiliares Principales de Caja ... ..	1.034.067
Telefonistas ... ..	1.050.900
Subalternos ... ..	958.808
Oficios varios ... ..	998.278
Personal limpieza media jornada ... ..	446.471